



Al contestar cite el No. 2021-01-287020

Tipo: Salida Fecha: 05/05/2021 06:34:02 PM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJE
Sociedad: 830109486 - ALIANZA Y DIRECCION Exp. 40097
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-005195

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Alianza y Dirección en Valores S.A., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Convoca audiencia de resolución de objeciones, aprobación proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios del liquidador.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

40097

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-387140 del 31 de julio de 2020, esta Superintendencia resolvió decretar la terminación del proceso de reorganización, y, en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada en los términos del Decreto 772 de junio 3 de 2020, de la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S., identificada con Nit. 830.109.486, con domicilio en la ciudad Bogotá.
2. Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, el liquidador, mediante radicado 2020-02-026331 el 25 de noviembre de 2020, presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, y con memorial 2020-01-611302 el 26 de noviembre de 2020, envió el inventario de bienes – certificación de inexistencia de activos, de los cuales se corrió traslado conjunto durante los días comprendidos entre el 2 y el 9 de diciembre de 2020, tal como consta en documento 2020-01-617507 del 1 de diciembre de 2020.
3. Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, mediante memoriales 2020-02-027666 de 07 de diciembre de 2020, 2020-01-625396 del 07 de diciembre de 2020, 2020-01-628145 del 09 de diciembre 2020, 2020-01-630718 del 10 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 9 de diciembre de 2020, 2020-02-028028 del 10 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 9 de diciembre de 2020, 2020-01-628909 del 10 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 9 de diciembre de 2020, 2020-01-632353 del 11 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 9 de diciembre de 2020, 2020-01-632346 del 11 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 9 de diciembre de 2020, 2020-01-632340 del 11 de diciembre de 2020



radicado por webmaster el 9 de diciembre de 2020, 2020-01-631654 del 11 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 9 de diciembre de 2020 se formularon objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, y al Inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, dentro del proceso de la sociedad concursada.

4. Igualmente se evidencia que una vez vencido el término del traslado, se presentaron objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, y al Inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación bajo los radicados 2020-01-632781 del 11 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 10 de diciembre de 2020, 2020-07-009466 del 11 de diciembre de 2020, 2020-01-638220 del 15 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 11 de diciembre de 2020 y 2020-01-645018 del 18 de diciembre de 2020 radicado por webmaster el 16 de diciembre de 2020.
5. Con radicado 2020-01-633225 del 14 de diciembre de 2020 se corrió traslado a las objeciones presentadas por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto Legislativo número 772 del 03 de junio de 2020, durante el periodo comprendido entre el 15 y el 17 de diciembre de 2020.
6. Mediante memorial 2020-01-676488 del 21 de diciembre de 2020 radicado el 17 de diciembre de 2020 el señor Jean Paul Bing-Zaremba Latorre allegó escrito con asunto “*Descorre de las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación y determinación de créditos y derechos de voto y el inventario de bienes.*”
7. Posteriormente mediante radicados 2021-01-006866 de 15 de diciembre de 2021, 2021-01-006388 de 15 de enero de 2021, 2021-01-011289 del 21 de enero de 2021 y 2021-01-012945 22 de enero de 2021, se presentaron solicitudes de reconocimiento de acreencias laborales en el proceso de Liquidación Judicial Simplificada que se surte.
8. Asimismo, con radicados 2021-01-011653 del 21 de enero de 2021 y 2021-01-011289 de 21 de enero de 2021, se remitieron a este despacho escritos con los cuales se pone bajo conocimiento la inconformidad con la manera en que se enunció el reconocimiento de la acreencia reclamada, en el documento denominado “informe del liquidador” el cual consta en el radicado 2021-01-005573 del 14 de enero de 2021.
9. Finalmente, mediante memorial 2021-01-015994 del 26 de enero de 2021 radicado por webmaster el 25 de enero de 2021, el liquidador presentó informe de conciliación de objeciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de audiencia de aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador



5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.



4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.



11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Convocar dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Alianza Y Dirección En Valores S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada, a la Audiencia de resolución de objeciones, aprobación proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios del liquidador, para el día 18 de mayo de 2021 a las 09:00 am.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Segundo. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.



Tercero. Requerir al liquidador para que, en la audiencia convocada, tenga a su disposición los proyectos de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes en medio magnético a fin de realizar las modificaciones a que haya lugar de acuerdo con lo resuelto en la mencionada audiencia, durante el desarrollo de la misma.

Notifíquese,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL